



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°1344-2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 15 de noviembre del 2024.

VISTO: La Orden de Servicio N°2003-2024, Adjudicación simplificada N°72-2024-CS-MDCH-1, de fecha 09 de octubre del 2024; Carta N°01-2024-SOLIFODANLUC, de fecha 30 de octubre de 2024; Informe N°73-2024-MDCH-SGDE/FMV, de fecha 07 de noviembre del 2024; Informe N°02179-2024-SGDEL-MDCH-CA/FBCH, de fecha 07 de noviembre del 2024; Informe N°1574-2024-MDCH-OGA-OL-JRM, de fecha 11 de noviembre del 2024; Informe N°1710-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 12 de noviembre del 2024; Informe Legal N°1453-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 14 de noviembre del 2024; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la solicitud de Ampliación de Plazo de Orden de Servicio N°2003-2024 (A.S. N°72-2024-CS-MDCH-1), de fecha 09 de octubre del 2024; la misma que fue remitida al área usuaria para su pronunciamiento, y puesto en conocimiento por el jefe de la Oficina Logística, para su trámite correspondiente. Siendo así, es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" ; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington López Pillco, Identificado con DNI N° 46321072, en el Cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, en fecha 09 de octubre del 2024, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y la empresa SOLINFODANLUC S.A.C., con RUC N°20610441441, se emitió la Orden de Servicio N°2003-2024, por el SERVICIO Y INSTALACIÓN DE PANELES CON MALLA OLIMPICA para el proyecto de "MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LAS COMUNIDADES DE LAHUANI, TAMBULLA ANEXO SUDJUÑA Y PARARANI ANEXO PUMASUCA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURÍMAC"; por el monto ascendente a S/. 149,999.00 (ciento cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve con 00/100 soles), con pago único, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario.

Como premisa al referido análisis debemos señalar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Conforme lo establece el Decreto Supremo N°082-2019-EF Ley de Contrataciones del Estado, artículo 34. Modificaciones al contrato, manifiesta:

- 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
- 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
- 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco



por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Ahora bien, conforme manifiesta del Decreto Supremo N°344-2018-EF, Reglamento de la Ley N°30225, Ley de contrataciones del Estado, artículo 158. Ampliación de Plazo, manifiesta:

- 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
- 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
- 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
- 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.
- 158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.
- 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Que, mediante Carta N°001-2024-SOLINFODANLUC, de fecha 30 de octubre del 2024; el Gerente General de la empresa SOLINFODANLUC S.A.C., Sr. Rudy Salas Gómez, solicita ampliación de plazo por condiciones climáticas adversas y prestaciones adicionales en el servicio "fabricación e instalación de cerco perimétrico con malla olímpica para el proyecto meta 159"; manifestando:

- (...) Estas condiciones climáticas, inusuales para la temporada, proyectan un riesgo continuo, ya que se aproxima la temporada de lluvias en la región. La duración acumulada de estas interrupciones es de 5 días, lo cual afecta directamente la ruta crítica y requiere una ampliación de plazo equivalente para cumplir con las actividades previstas de manera segura".
- Estas adiciones, indispensables para cumplir con los objetivos del servicio, general un ajuste de 10 días adicionales en el cronograma. Conforme al artículo 34 de la Ley N°30225 y al artículo 158 de su reglamento, estas actividades adicionales justifican una ampliación de plazo contractual para cubrir el tiempo requerido para su correcta ejecución.
- Para lo cual se solicita en total una ampliación de plazo de ejecución del servicio de 15 días calendarios.

Que, mediante Informe N°73-2024-MDCH/SGDE/FMV, de fecha 07 de noviembre del 2024, el Ing. Fidel Marin Valderrama, residente del proyecto con conocimiento del Ing. Julio Bernaola Sanchez, Inspector del Proyecto foresta, remite información de ampliación de plazo de la ejecución del servicio fabricación de instalación de cerco perimétrico con malla olímpica para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LAS COMUNIDADES DE LAHUANI, TAMBULLA ANEXO SUDJUÑA Y PARARANI ANEXO PUMASUCA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" META 159 CUI N°2391082 ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°72-2024-CS-MDCH y concluye: "(...) Se tiene admitido la solicitud de ampliación de plazo de acuerdo con las normas vigentes - Ley a la aprobada mediante Ley N°30225 y sus modificatorias (...)".

Que, mediante Informe N°02179-2024-SGDEL-MDCH-CA/FBCH, de fecha 07 de noviembre del 2024; el Ing. Felix Boza Choquehuanca, sub Gerente de Desarrollo Económico Local, remite pronunciamiento de ampliación de plazo de entrega de servicio de fabricación e instalación de cerco perimétrico con malla olímpica del proceso de selección AS N°072-2024-CS-MDCH, manifestando: "(...) por lo tanto el área usuaria ACEPTA ampliación de plazo solicitada por un periodo de 15 días calendarios sin incremento presupuestal, para la entrega del proceso de selección por concepto de servicio de fabricación e instalación de cerco perimétrico con malla olímpica".

Que, mediante Informe N°1574-2024-MDCH-OGA-OL-JRM, con fecha de ingreso el 11 de noviembre del 2024, el Cpc. Juan Rojas Maytan, Jefe de la Oficina de logística y almacén, remite ampliación de plazo de Servicio N°2003-2024 (A.S. N°072-2024-CS-MDCH-1); según el Informe Técnico N°209-2024-U-LOG-JECH/MDCH, de fecha 08 de noviembre del 2024, el asesor legal de la unidad logística, concluye: "PRIMERO.- por lo antes expuesto y revisado los antecedentes declara PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA ORDEN DE SERVICIO N°2003-2024, (AS. N°072-2024-OEC-MDCH-1), sobre el SERVICIO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO CON MALLA OLÍMPICA, para el proyecto de inversiones denominado "MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LAS COMUNIDADES DE LAHUANI, TAMBULLA ANEXO SUDJUÑA Y PARARANI ANEXO PUMASUCA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" de acuerdo al siguiente cuadro:"

Orden de Servicio N°2003-2024	11/10/2024 al 09/11/2024
Ampliación de Plazo	15 días calendarios adicionales
Nueva Fecha Límite de entrega	10/11/2024 al 23/11/2024



Que, mediante Informe N°1710-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 12 d noviembre del 2024, el Cpc. Alberto Fortunato Garate Rosas, Jefe de la Oficina General de Administración, eleva opinión técnico de la ampliación de plazo de la orden de servicio N°2003-2024 (AS N°072-2024-CS-MDCH/1), manifestando: "(...) remite opinión técnico procedente a las solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Servicio N°2003-2024 proviene de la AS N°072-2024-CS-MDCH/1, por causales de retraso en la ejecución de obra no atribuible al contratista, conforme se fundamenta en el artículo 197 literal a) de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado. En cuyo contexto, se solicita que se apruebe bajo acto resolutorio".

Que, mediante Informe Legal N°1453-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 23 14 de noviembre del 2024; el Abog. Waldir Froilan Apaza Kádagand, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH, remite el informe legal sobre la solicitud de ampliación de plazo a la Orden de Servicio N°2003-2024, derivado del proceso de selección Adjudicación Simplificada N°72-2024-CS-MDCH/1, concluye y recomienda: "Declarar PROCEDENTE la Aprobación Automática de la solicitud de ampliación de plazo a la orden de servicio n°2003-2024, derivado del proceso de selección adjudicación N°72-2024-CS-MDCH-1, por el SERVICIO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO CON MALLA OLÍMPICA, para el proyecto de inversiones denominado "MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LAS COMUNIDADES DE LAHUANI, TAMBULLA ANEXO SUDJUÑA Y PARARANI ANEXO PUMASUCA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" solicitado por el contratista SOLINFO DANLUC S.A.C. en conformidad con lo establecido en la Ley de contrataciones del estado y su Reglamento".

Conforme la revisión y análisis de los informes emitidos por el área usuaria y por las unidades administrativas, sobre la ampliación de plazo de la orden de servicio N°2003-2024 (AS N°072-2024-CS-MDCH-1), para el SERVICIO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO CON MALLA OLÍMPICA, para el proyecto de inversiones denominado "MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LAS COMUNIDADES DE LAHUANI, TAMBULLA ANEXO SUDJUÑA Y PARARANI ANEXO PUMASUCA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", cumple con lo dispuesto bajo el artículo 158 el Decreto Supremo N°344-2018-EF, Reglamento de la Ley N°30225; asimismo, se pone en conocimiento que el trámite para la aprobación de ampliación de plazo a ejecutarse se inició antes del término del plazo contractual, sin embargo existiendo demora en los trámites administrativos, se procederá a emitir el acto resolutorio y teniendo en consideración que toda la ampliación de plazo solicitado es de entera responsabilidad del residente e inspector y/o supervisor.

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL con eficacia anticipada por quince (15) días calendarios, teniendo como nueva fecha de culminación el día 24 de Noviembre del 2024; solicitada por el Representante Legal de la empresa contratista empresa SOLINFO DANLUC S.A.C; respecto al SERVICIO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO CON MALLA OLÍMPICA, para el proyecto de inversiones denominado "MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LAS COMUNIDADES DE LAHUANI, TAMBULLA ANEXO SUDJUÑA Y PARARANI ANEXO PUMASUCA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", según Orden de Servicio N°2003-2024, derivado a la Adjudicación Simplificada N°072-2024-CS-MDCH-1, esto conforme a lo fundamentado en el artículo 158 el Decreto Supremo N°344-2018-EF, Reglamento de la Ley N°30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; y en la parte considerativa de la presente Resolución, la documentación presentada que forma parte integrante de la misma, según el siguiente cuadro:

Orden de Servicio N°2003-2024	11/10/2024 al 09/11/2024
Ampliación de Plazo	15 días calendarios adicionales
Nueva Fecha Límite de entrega	10/11/2024 al 24/11/2024

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Oficina General de Administración NOTIFICAR la presente Resolución al contratista SOLINFO DANLUC S.A.C, para su conocimiento y acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR a la Oficina General de Administración y a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, el tenor de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

G.M
W.L.P./vqh
C.C
Alcaldía
OGA
SGDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC

Ing. Wellington Lopez
GERENTE MUNICIPAL

Kawsanapaq